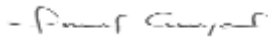


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 4 de abril de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Eliú García Mina y otros vs. Emcali EICE ESP.
Rad. 2021-00428-00.

INTERLOCUTORIO No. 831

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la demandada fue notificada y dentro del término de ley, describió el traslado, sin embargo, el poder conferido al profesional del derecho que suscribe la contestación no cumple con lo indicado en el artículo 74 del CGP, pues el mandante no hizo presentación de su firma y tampoco se atempera a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806/2020, toda vez que los poderes conferidos por correo electrónico deben ser suscritos desde aquel que la entidad tiene registrado en Cámara de Comercio; por lo anterior se inadmitirá la contestación y se concederá a la demandada el término de cinco (5) días para que corrija la falencia, so pena de rechazo de la contestación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

-Inadmitase la contestación presentada por EMCALI EICE ESP y concédase a la misma el término de cinco (5) días para corregir lo declarado inadmisibles, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05e80995849c9ef021cf286823592dc9b449a7533a35dbbe2400f80c3bb2b61**
Documento generado en 07/04/2022 07:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>